



**CARLO ACUTIS**  
**Red Educacional**

---

# Modelo de prevención de delitos

Ley 20.393

27 de septiembre 2024



## Contenido

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>3</b>
1.1. OBJETIVO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.....	4
1.2. ALCANCE.....	4
<b>2. MARCO NORMATIVO Y CONDUCTAS SANCIONADAS POR LA LEY N°20.393 Y DE LA LEY N°21.595</b>	
2.1. GENERALIDADES NORMATIVAS .....	5
2.2. CONDUCTAS SANCIONADAS .....	5
2.2.1. <i>Cohecho</i> .....	6
2.2.2. <i>Financiamiento del terrorismo</i> .....	7
2.2.3. <i>Lavado de activos</i> .....	8
2.2.4. <i>Receptación</i> .....	9
2.2.5. <i>Apropiación indebida</i> .....	10
2.2.6. <i>Delito de negociación incompatible</i> .....	10
2.2.7. <i>Delito de corrupción entre particulares</i> .....	10
2.2.8. <i>Delito de administración desleal</i> .....	11
2.2.9. <i>Delito de obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia</i> ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.10. <i>Delitos de falsificación, fraude informático y abuso de dispositivo</i> .....	11
2.2.11. <i>Delitos Cobro de Cotizaciones de Seguridad Social</i> .....	12
2.2.12. <i>Delitos relacionados con las obligaciones en el Sistema de Pensiones</i> .....	12
2.2.13. <i>Delitos relacionados con el sistema de salud</i> .....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.14. <i>Delitos laborales</i> .....	13
2.2.15. <i>Otros delitos relevantes:</i> .....	13
2.3. CATEGORÍAS DE DELITOS DE LA LEY N° 21.595 .....	15
<b>3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>16</b>
3.1. POLÍTICA GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.....	16
3.2. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA RED EDUCACIONAL CARLO ACUTIS RED EDUCACIONAL.....	16
3.3. CRITERIOS BASES PARA ESTABLECER EL PRESENTE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS O “MPD” .....	18
<b>4. ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS O “MPD” .....</b>	<b>20</b>
4.1. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS .....	20
4.2. LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	20
4.3. ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS O “MPD” .....	21
4.3.1. <i>Actividades Preventivas:</i> .....	22
4.3.2. <i>Actividades de Detección:</i> .....	23
4.3.3. <i>Actividades de Respuesta:</i> .....	24
4.3.4. <i>Actividades de Supervisión y Monitoreo</i> .....	25
<b>5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO: ROLES Y RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>26</b>
5.1. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO O “EPD” .....	26
5.2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES .....	26

5.3.	ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL EPD .....	27
5.4.	MEDIOS OTORGADOS PARA LA LABOR DEL EPD.....	29
5.5.	EQUIPO DE APOYO AL EPD .....	30
<b>6.</b>	<b>ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DEMÁS INTERVINIENTES EN EL MPD .....</b>	<b>31</b>
6.1.	DEMÁS ACTORES QUE PARTICIPAN EN EL MPD .....	31
6.2.	DIRECTORIO .....	31
6.3.	GERENCIA GENERAL Y DIRECTIVOS SUPERIORES.....	31
6.4.	TRABAJADORES DE LA RED Y LOS COLEGIOS QUE LO COMPONEN.....	32
6.5.	PRESTADORES DE LA RED Y LOS COLEGIOS QUE LA COMPONEN .....	33
<b>7.</b>	<b>APLICACIÓN EFECTIVA DEL MPD: DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS .....</b>	<b>34</b>
7.1.	PROCEDIMIENTO, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS .....	34
7.2.	PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	35
7.3.	ROL Y FUNCIÓN DEL EPD PARA ABORDAR DENUNCIAS Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN:.....	36
7.4.	EVENTUALES SANCIONES, TRATAMIENTO Y REGISTRO.....	38
7.5.	DENUNCIAS A LA JUSTICIA ORDINARIA.....	40
<b>8.</b>	<b>CARÁCTER VINCULANTE Y SANCIONES DEL MPD .....</b>	<b>41</b>
<b>9.</b>	<b>AMBIENTE DE CONTROL E INSTRUMENTOS LEGALES.....</b>	<b>43</b>
9.1.	INSTRUMENTOS.....	43
<b>10.</b>	<b>VIGENCIA DEL MANUAL DE APLICACIÓN DEL MPD .....</b>	<b>47</b>
10.1.	VIGENCIA .....	47
10.2.	PUBLICACIÓN .....	47
10.3.	DIFUSIÓN.....	47

## 1. Preámbulo

En consonancia con su visión cristiana del ser humano y la sociedad, Carlo Acutis Red Educacional y los establecimientos que la componen articulan su quehacer en torno a los valores de **amor con vocación, responsabilidad, respeto, excelencia en el trabajo e innovación**. Estos valores no solo guían sus acciones cotidianas, sino que también crean un ambiente formativo y educativo que responde a las necesidades contemporáneas de la educación católica.

La red adopta un enfoque de gestión institucional que promueve la excelencia y la ética en cada una de sus áreas, impulsando prácticas transparentes y responsables en sus procesos de toma de decisiones. Este enfoque fortalece su compromiso con la comunidad educativa y asegura que cada acción esté alineada con el propósito de formar integralmente a los estudiantes, promoviendo un sentido de servicio y cooperación.

Carlo Acutis Red Educacional y los establecimientos que la componen priorizan la calidad institucional al definir claramente sus objetivos estratégicos y trabajar en conjunto para alcanzarlos. Se fomentan prácticas innovadoras que garantizan el cumplimiento de altos estándares en todas las áreas, promoviendo un ambiente de aprendizaje basado en la confianza, el respeto mutuo y la responsabilidad compartida.

A medida que Carlo Acutis Red Educacional se está conformando, está adoptando políticas claras de transparencia y rendición de cuentas, alineadas con las normativas del Ministerio de Educación. Estas prácticas están orientadas a asegurar una gestión eficiente de los recursos y establecer una base sólida para la sostenibilidad y solidez institucional a largo plazo.

El compromiso ético de la red se refuerza mediante un modelo de prevención de delitos, alineado con la Ley N.º 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Este modelo se actualiza constantemente para enfrentar los desafíos del entorno actual, consolidando una cultura preventiva que promueve la autorregulación y la mejora continua en todos sus procesos.

Con esta estructura, Carlo Acutis Red Educacional y los establecimientos que la componen no solo cumplen con los requisitos legales, sino que también fomentan un ambiente donde la integridad y la responsabilidad son pilares para el crecimiento y desarrollo de sus comunidades educativas.



## 1.1. Objetivo del Manual de Prevención de los delitos

El propósito del presente documento es servir como instructivo y guía para el establecimiento de los procedimientos respecto a la implementación, operación, gestión y evaluación del Modelo de Prevención de delitos de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, mediante una descripción de actividades que intervienen en el funcionamiento de dicho modelo y que conllevan, finalmente, a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y a la consecución de mejores prácticas en materias corporativas dentro de la institución.

## 1.2. Alcance

El alcance del presente modelo presenta dos tipos de caracteres. El primero, de índole corporativa, rigiendo para toda persona que participa y/o tiene un contrato suscrito con Carlo Acutis Red Educacional o alguno de los colegios que la componen, esto es directores, órgano controlador, miembros que realicen labores de alta administración, trabajadores, contratistas y subcontratistas, proveedores y terceros que tengan algún tipo de relación con aquella.

El segundo, de índole global, respecto de todos los actos, contratos, actuaciones y procedimientos desarrollados en el marco de la gestión de todos los actores de la institución. En concordancia con lo anterior, es menester señalar que ambos caracteres se encuadran dentro de los delitos específicamente señalados por la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y en modificaciones introducidas a la misma, por la ley 21.595 de Delitos económicos de 2023.



## 2. Marco normativo y conductas sancionadas por la ley N°20.393 y de la ley N°21.595

### 2.1. Generalidades Normativas

La Ley N.º 20.393, estableció un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica. Dichos delitos son el delito de financiamiento del terrorismo (artículo 8º de la Ley N° 18.314) y todos los delitos previstos en los artículos 1 a 4 de la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595), sean o no considerados como delitos económicos por esa ley (en adelante los “Delitos de la Ley”). Dentro de esos delitos se encuentran, por ejemplo, el cohecho, la receptación, la administración desleal, la negociación incompatible, el delito de corrupción entre particulares, la apropiación indebida, entre otros.

De modificarse la ley materia de estudio y ampliarse el inventario de delitos que pudieran causar responsabilidad penal y que se enmarquen en la naturaleza de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, la presente política será aplicable a esos nuevos delitos, en su redacción actual, esto, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos antes mencionados, esta normativa será aplicable cuando fueren cometidos directamente en beneficio de la institución, sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia de un incumplimiento por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión.

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos nombrados anteriormente, no así en casos donde las personas naturales indicadas anteriormente hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Con todo, cabe destacar que para que se configure responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas, la comisión de o los delitos deben ser consecuencia que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

### 2.2. Conductas sancionadas



## 2.2.1. Cohecho

### 2.2.1.1. Cohecho a empleado público nacional

Delito tipificado en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que este desarrolle, actúe u omita algunos actos propios de su cargo, o para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero.

Para estos efectos, el artículo 260 del Código Penal define quién es servidor público. Esta definición es bastante amplia, cuyo eje central es el desempeño de un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrado en tal cargo o función por una autoridad del Estado o si recibe remuneración del mismo.

Cabe señalar que ante las dificultades que pudiesen presentarse al momento de identificar áreas de riesgos frente a expresiones como las de función pública —que genera numerosos problemas, puesto que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

En cuanto al beneficio (económico o de diversa naturaleza) puede entregarse, ofrecerse o consentir en darse, no siendo necesario para la comisión del delito que exista una contraprestación de por medio. Para los efectos de este delito se concibe por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, en su propio beneficio o en beneficio de un tercero, tenga o no un contenido económico, tales como: recomendaciones, favores políticos, prestaciones que aumenten su patrimonio o impidan su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa evaluable en dinero.

Cabe destacar que para la comisión del delito basta con el mero ofrecimiento, no es necesario que se haya efectivamente entregado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio.

Ejemplos:

- La institución requiere obtener la recepción definitiva de un nuevo pabellón, y le ofrecen al alcalde de la municipalidad en donde se ubicará el nuevo pabellón, un reloj lujoso a cambio de que presione al director de Obras de la municipalidad para que otorgue la recepción definitiva.
- La institución se ve involucrada en un juicio muy comentado y para evitar una sentencia condenatoria que la desfavorezca, le ofrecen al juez de la causa, por

medio de los abogados, un viaje a Europa en un hotel de lujo, a cambio de que este falle a su favor.

#### 2.2.1.2. Cohecho a funcionario público extranjero

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, los mismos requisitos analizados para el caso anterior, con las siguientes salvedades: (1) en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional y (2) debe realizarse en el contexto de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Este delito en particular sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar, ya sea debido al cargo del empleado público extranjero, o para que este omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Cabe precisar que aun cuando el delito se haya perpetuado fuera del territorio nacional, podría ser conocido y juzgado por la justicia chilena.

Ejemplo:

- La institución compra en el extranjero una máquina que requiere importar a Chile, y para lograrlo antes del inicio de clases, decide pagarle al funcionario público encargado del proceso una pequeña suma de dinero para acelerar el proceso.

#### 2.2.2. Financiamiento del terrorismo

El artículo 8 de la Ley N.º 18.314 sanciona a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para llevar a cabo las conductas terroristas establecidas en la ley. Los delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen carácter de terroristas los delitos de: homicidio, mutilaciones, lesiones, secuestro, sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento, secuestro de cualquier medio de transporte público, actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes, atentar en contra de la vida o la integridad de una autoridad, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos,



corrosivos o infecciosos.

Ejemplo

- Un funcionario o directivo realiza una donación que financia en definitiva a una organización que, pese a tener una apariencia lícita, desarrolla actividades terroristas.

### 2.2.3. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la Ley N.º 19.913, y es cometido por:

- a) Quienes oculten o disimulen el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley.
- b) Los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- c) Quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes. Si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible permitió que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en la Ley N.º19.913, y que por ello se les conoce como delitos base. Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- a) Tráfico de drogas;
- b) Conductas terroristas;
- c) Tráfico de armas;
- d) Delitos de mercado de valores;
- e) Algunos delitos bancarios;
- f) Delitos de contrabando;
- g) Delitos contra la propiedad intelectual;
- h) Delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
- i) Delitos informáticos;
- j) Algunos delitos tributarios;
- k) Delitos funcionarios, especialmente el cohecho y fraude al fisco;
- l) Secuestro y sustracción de menores;

- m) Producción de material pornográfico infantil;
- n) Promoción de la prostitución;
- o) Trata de personas y tráfico de migrantes;
- p) Asociaciones ilícitas;
- q) Estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado; y;
- r) Conductas constitutivas del delito de uso fraudulentos de tarjetas de crédito y transacciones electrónicas.

Ejemplo:

- La institución quiere comprar un terreno y encuentra uno bien ubicado a un precio bastante bajo considerando las características del terreno y las condiciones del mercado. El dueño resulta ser una sociedad de inversiones en la que a su vez participan otras sociedades. Las personas naturales detrás de las sociedades resultan no tener un perfil muy acorde con el que se podría esperar de los dueños del referido terreno, ya que el dueño declara obtener sus ingresos de la explotación de un taxi. La institución decide comprar sin seguir efectuando las averiguaciones del caso, como chequear los antecedentes del dueño, ya que no quiere perder la oportunidad comercial que se le presenta.

#### 2.2.4. Receptación

Este delito contempla variadas formas de comisión según el artículo 456 bis A del Código Penal: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. El factor común de estas acciones radica en el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o en permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

El delito puede cometerse sabiendo que las especies provenían de la comisión de un delito o no pudiendo menos que saberlo.

Ejemplos:

- La institución compra para sus cursos técnicos productos más baratos que le van a vender directamente. El proveedor se presenta como un productor de la zona, justifica los bajos precios señalando que vende sin intermediación y sin boleta. El área consigue una rebaja significativa de los costos asociados a insumos.
- El área de administración Carlo Acutis Red Educacional o de alguno de los colegios que lo componen recibe una solicitud de un trabajador de guardar cinco computadores. Señala, al efecto, que no tiene espacio en su domicilio y que los retirará en breve tiempo.



### 2.2.5. Apropiación indebida

Este delito está regulado en el artículo 470 N.º 1 del Código Penal, y consiste en no restituir especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituir (depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.)

Ejemplo:

- La institución recibe en arriendo unos computadores y, al término del contrato, no los restituye.

### 2.2.6. Delito de negociación incompatible

El Delito de negociación incompatible está establecido en el artículo 240 del Código Penal y sanciona a funcionarios públicos y a ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima cuando se involucran en un contrato, operación o gestión en que puedan tener interés ellos, o para personas naturales o jurídicas con las que estén relacionados.

Ejemplo

- El área de administración de Carlo Acutis Red Educacional o de alguno de los colegios que lo componen decide contratar los servicios de una empresa de propiedad de uno de los hijos de uno de los administradores, sin advertirlo a la dirección.

### 2.2.7. Delito de corrupción entre particulares

El delito de corrupción entre particulares establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, es similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos. Se sanciona tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Ejemplo.

- Una empresa llama a varias fundaciones para ofrecerles un nuevo servicio tecnológico educacional, y un trabajador de la institución le ofrece una coima a la empresa para que solo considere administración de Carlo Acutis Red Educacional o de alguno de los colegios que lo componen.



### 2.2.8. Delito de administración desleal

El artículo 470 N°11 del Código Penal sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

#### Ejemplo

- Uno de los administradores Carlo Acutis Red Educacional o de alguno de los colegios que lo componen da en garantía algunos de los bienes administrados por la institución para asegurar obligaciones propias.

### 2.2.9. Delitos de falsificación, fraude informático y abuso de dispositivo

La Ley N.º 21.459 incluye una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest), a las nuevas formas de comisión de los delitos informáticos y a los avances de la tecnología, en consideración a los nuevos riesgos y ataques sobre bienes jurídicos relevantes que no estaban contemplados en la anterior legislación.

Así, es posible apreciar el establecimiento de tipos penales destinados a sancionar expresamente el acceso ilícito a un sistema de información, sin exigir un determinado propósito, el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, la interceptación ilícita de información y, en su caso, el ataque a la integridad de estos. A su vez, se incluye expresamente las figuras de falsificación informática, fraude informático y la receptación de datos informáticos.

Todos los delitos informáticos que se establecen en esta ley se sumarán al catálogo de delitos precedentes de lavado de activos, según las disposiciones de la Ley N.º 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Del mismo modo, la nueva ley regula expresamente el denominado hacking ético que exime de responsabilidad penal al que, en el marco de investigaciones de vulnerabilidad, o para mejorar la seguridad informática, acceda a un sistema informático mediando la autorización expresa del titular de este.

Cabe consignar que los delitos informáticos descritos anteriormente darán lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica al incluirse en el catálogo de delitos base de la Ley N.º 20.393. Así, las empresas y personas jurídicas deberán identificar las



actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos informáticos e implementar protocolos, políticas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los mencionados delitos.

Ejemplo:

- Un trabajador de Carlo Acutis Red Educacional o de alguno de los colegios que lo componen a cargo de los procesos de titulación, descarga y/o manipula un certificado de título para ser comercializado y posteriormente entregado una persona ajena a la institución.

### 2.2.10. Delitos Cobro de Cotizaciones de Seguridad Social

El Artículo 13 de la Ley 17.322 sanciona la apropiación o distracción de Dinero de cotizaciones, estableciendo que no es posible que los empleadores se apropien o desvíen fondos provenientes de las cotizaciones de seguridad social, destinados al sistema previsional de los trabajadores.

Ejemplo:

- Un miembro del área administrativa de Carlo Acutis o de los colegios que la conforman utiliza indebidamente los fondos destinados al pago de cotizaciones previsionales para cubrir gastos operativos del colegio, esta acción constituiría un delito según la ley. Es esencial que las cotizaciones descontadas a los trabajadores sean transferidas puntualmente a las instituciones previsionales.

El Artículo 13 bis de la misma ley anterior, sanciona la omisión de retención de cotizaciones previsionales estableciendo que el empleador no puede, sin el consentimiento del trabajador, omitir, retener o no enterar las cotizaciones previsionales, o declarar una renta imponible menor a la real.

Ejemplo:

- En Carlo Acutis Red educacional o alguno de los colegios que la conforman, un trabajador recibe un salario bruto de \$1.500.000, pero la administración declara a las instituciones previsionales un salario de \$1.200.000, esto afecta el monto de las cotizaciones previsionales, perjudicando al trabajador.

### 2.2.11. Delitos relacionados con las obligaciones Previsionales

Se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.



Con la misma pena establecida en el inciso anterior se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento. (artículo 19 del Decreto Ley 3.500 de 1980 modificado por ley art.53 ley 21.595 de 2023) .

Ejemplo:

- En Carlo Acutis Red educacional o alguno de los colegios que la componen, si el área de recursos humanos no efectúa la retención correspondiente de las cotizaciones de los docentes debido a un error administrativo, el colegio estaría incurriendo en un delito. Este error podría generar sanciones significativas y afectar la relación laboral.

### 2.2.12. Delitos laborales

Delito asociado a remuneraciones: el artículo 472 bis del Código Penal establece como delito cuando una persona con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia, o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le paga una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso Mínimo Mensual previsto por la ley.

Ejemplo:

- Si Carlo Acutis Red Educacional o alguno de los colegios que la componen contrata a un trabajador vulnerable (por ejemplo, un migrante que no habla idioma español o persona con discapacidad) y le paga un salario inferior al mínimo legal, o de forma manifiestamente desproporcionada al que paga a trabajadores chilenos que realizan la misma actividad.

### 2.2.13. Delitos por Negligencia contra las personas:



Artículos 490, 491 y 492 del Código Penal establece que el que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, lo cual, conforme a la ley 21.595 pueden ser considerados como delitos económicos, de los cuales responde la persona jurídica.

Por lo tanto, se vuelve de suma importancia la actividad de las áreas de prevención de riesgos.

Ejemplo:

- Si Carlo Acutis Red Educacional o alguno de los colegios que la componen un trabajador realiza

#### 2.2.14. Otros delitos relevantes:

- Delito de contaminación de aguas, contemplado en artículo 136 de la Ley General de Pesca
- Delito de comercialización de recursos hidrobiológicos en veda, contemplado en artículo 139 de la Ley General de Pesca.
- Delito de extracción ilegal de recursos bentónicos, contemplado en artículo 139 bis de la Ley General de Pesca
- Delito de procesamiento de recursos hidrobiológicos sobreexplotados ilegalmente, contemplado en artículo 139 ter de la Ley General de Pesca
- Delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, indicado en artículo 318 ter del Código Penal.
- Delito de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, contemplado en el artículo 411 quáter del Código Penal
- Delitos atingentes a la regulación relativa al control y tenencia de armas, contemplado en la Ley N.º 21.412 sobre control de armas

### 2.3. Categorías de delitos de la Ley N° 21.595

Finalmente, la ley N° 21.595 amplía el catálogo de conductas sancionadas, sistematizando cuatro categorías de delitos asociados a la actividad de la persona jurídica:

- a) Primera categoría: Incluye los delitos económicos que siempre serán considerados como tales, sin que sea necesario otro tipo de conducta. Constituyen atentados en contra del adecuado funcionamiento de la economía y del sector financiero y en que el autor de la conducta se encuentra en una posición que le permite la concreción de tales afectaciones.
  - i. Ley de mercado de valores
  - ii. Ley general de bancos
  - iii. DL2011 Libre Competencia
  - iv. Ley de Sociedades anónimas
  - v. Otros: corrupción entre particulares
  
- b) Segunda categoría: Incluye delitos que serán considerados como tal si se cumple alguno de los siguientes requisitos: que la conducta sea realizada en el ejercicio de un cargo, función o posición en una fundación; o cuando la perpetración del hecho tenga por objeto la obtención de un beneficio económico o de otra naturaleza para una fundación.
  - i. Delitos tributarios
  - ii. Delitos medioambientales
  - iii. Delitos contra patrimonio
  - iv. Delitos contra salud animal y vegetal
  - v. Delitos previsionales, aduaneros y electorales
  
- c) Tercera categoría: Incluye algunas conductas delictivas que tienen como característica que la intervención del sujeto activo sea en calidad de autor o cómplice, excluyendo los supuestos de encubrimiento.
  
- d) Cuarta categoría: Incluye como delitos económicos la receptación y el lavado y blanqueo de activos siempre que constituyan delito según las categorías anteriores; o que si no lo son la receptación o el lavado de activos sea realizado en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o con el objeto de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

### 3. Lineamientos generales del modelo de prevención de delitos

La siguiente sección establece los principios y lineamientos que Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen ha definido como base para la adopción, implementación y operación del presente Modelo de Prevención de Delitos.

#### 3.1. Política general de prevención del delito

Es un rol fundamental de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen el velar por la organización, implementación, cumplimiento, difusión, supervisión, y, en general, toda actividad necesaria para generar, mantener y cumplir un modelo eficiente de prevención de los delitos, el cual se expone a través del presente Manual, a través del cual se promoverá el cumplimiento de la Ley 20.393. Por lo anterior, es una misión institucional que abarca a la propia Red como a todos sus directores, trabajadores, miembros, y demás personas que se relacionen con la institución.

Todo miembro del Directorio, directivos superiores, trabajador (as), docentes, y cualquiera que actúe en nombre o representación de Carlo Acutis Red Educacional o cualquiera de los colegios que la componen, deberá estar comprometido con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes, así como toda la normativa interna establecida para estos fines. Para ello, el presente Modelo de Prevención de Delitos establece los mecanismos, herramientas y actividades de control para la prevención de ciertos procesos y actividades que puedan generar riesgos de comisión de delitos señalados por la Ley N.º 20.393 modificada por la ley 21.595.

#### 3.2. Principios de la política de prevención de delitos de la Red Educacional Carlo Acutis Red Educacional

Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N.º 20.393, ha determinado como principios rectores para la aplicación y ejecución de su modelo de prevención del delito:

1. **Actuación ética:** El Modelo de Prevención del Delitos se sostiene en pilares regidos por normas éticas de aplicación general como valores institucionales, conductas éticas responsables y supremacía colectiva.
2. **Legitimidad en el obrar:** Toda persona que trabaje Carlo Acutis Red Educacional o los colegios que la componen velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas, procedimientos e instructivos aplicables, y en especial aquellos derivados del presente documento, asociados al control de las actividades con riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N.º 20.393.



3. **Responsabilidad en el actuar:** Cada trabajador, proveedor o tercero interesado se hará responsable de su actuar, es decir, de sus acciones y omisiones relacionadas con la ley. Lo anterior, independiente de su nivel de responsabilidad, cargo, función o relación Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen.
4. **Referencia y aclaración:** Trabajadores, proveedores y terceros interesados deberán utilizar este *Modelo* y su política, con objeto de guiar su actuar y, por tanto, auxiliar en la toma de decisiones. Lo anterior, sin perjuicio de otras fuentes complementarias como manuales, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y normas en general.
5. Sin embargo, es menester dejar de manifiesto que ante el desarrollo de determinados escenarios no previstos en el presente documento, trabajadores deberán dirigirse con el encargado(a) de Prevención para consultar todas las interrogantes que tuviere, procurando en todo momento que los valores de responsabilidad, legalidad y protección de los intereses de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen sean los que orienten la decisión y conducta de este.
6. Alcance territorial: Bajo la posibilidad del desarrollo de ciertas eventualidades de actuaciones de trabajadores de la Red Carlo Acutis Red Educacional en otros países, será necesario advertir acerca de la normativa que se aplica en el lugar donde desempeñe o donde su acción haya producido efecto. Independiente de la aplicación territorial de la legislación penal, las partes de la Carlo Acutis Red Educacional deberán de igual forma respetar las normativas de otros sistemas jurídicos cuya aplicación sea pertinente a las operaciones en las que participan con ocasión de sus labores como Red. Lo mismo aplicará para el caso de trabajadores responsables de las transacciones internacionales entre representantes en Chile de proveedores extranjeros y el Carlo Acutis Red Educacional, o transacciones efectuadas de manera directa con quien provee desde el extranjero. Sin perjuicio de la normativa local, según corresponda, los trabajadores que actúen ejerciendo funciones relacionadas con países extranjeros deberán respetar íntegramente el presente Modelo de Prevención de Delitos. En caso de dudas, siempre podrán asistir a los órganos encargados de implementar y vigilar este Modelo para recibir orientación.

### 3.3. Criterios bases para establecer el presente Modelo de Prevención de Delitos o “MPD”

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen han decidido implementar un Modelo de Prevención de Delitos de forma imperativa y obligatoria, siendo este vinculante para todos los miembros de la Red. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de detectar, prevenir, responder y monitorear los aspectos críticos y de riesgo que pueden existir dentro de la institución, a través de los deberes y facultades de dirección y supervisión que se exponen en el presente documento.

De esta forma, considerando los aspectos institucionales de la Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, el presente MPD ha sido definido a través de un estándar para conforme a los siguientes criterios:

1. Identificación de las actividades o procesos, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto existe mayor exposición al riesgo de comisión de los delitos sancionados por la Ley N.º 20.393 (artículo 4, número 1).

En Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen se están identificando las distintas áreas, procesos y/o actividades que presentan riesgos de ser vulnerados y/o utilizados en la comisión de los delitos de la Ley N.º 20.393.

En función de lo anterior, se evalúan permanentemente los controles y se incorporan mejoras, si corresponde, con el objeto de mitigar los riesgos de comisión de estos delitos. La verificación del cumplimiento de dichos controles se realizará mediante auditorías internas y autoevaluaciones, las cuales deben realizarse con una proximidad máxima de un año.

2. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos (artículo 4, número 2).

Para los riesgos detectados se han identificado actividades de control que permitan mitigar las probabilidades de comisión de actos delictuales prescritos, esto a través de la divulgación y entrenamiento entregados por programas de formación y comunicación periódicos —coordinados por los responsables de los procesos y otras autoridades dentro de la institución— para todos los y las trabajadoras.

Adicionalmente, se han definido e implementado elementos de Gobierno Corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen con sus trabajadores, apoderados, proveedores, entidades fiscalizadoras y cualquier otra tercera parte interesada. Estos lineamientos se encuentran en distintas reglamentaciones y políticas internas.

El o la encargada de Prevención, en conjunto con los rectores, debe garantizar el conocimiento y aplicación por parte de los trabajadores de tales lineamientos. Por sus características de confidencialidad, algunas de estas instrucciones serán de acceso restringido solo a aquellas personas a quienes se les aplica dicho procedimiento en particular. La rectoría, deberá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el conocimiento y acceso de dichos trabajadores a tales instrucciones.

3. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la institución prevenir su utilización en los delitos contemplados en la Ley N.º 20.393. Todo ello enmarcado en el ámbito de control interno establecido en la Red, donde para los procesos más importantes se requiere un mínimo de tres aprobaciones de distintas áreas.
4. La Carlo Acutis Red Educacional y los colegios está en proceso de sistematización de los procedimientos existentes para las principales áreas de la administración, tales como el área de Administración y Finanzas, Gestión de Personas, Área Académica, Pastoral y Convivencia entre otros.

La Red igualmente establece sus criterios de actuación dentro de las leyes de educación entregadas por el Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Dirección del Trabajo y otros organismos regulatorios.



## 4. Estructura, órganos y establecimiento del modelo de prevención de delitos o “MPD”

### 4.1. Estructura y órganos

El presente MPD establece una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, cuyo objetivo principal es el prevenir la comisión de los Delitos de la Ley.

Al respecto, la responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General, y en el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía.

Si bien el presente MPD es de alcance universal para todos los miembros vinculados a Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, las funciones para su planificación, ejecución, difusión y demás acciones necesarias para su correcta implementación y funcionamiento, así como las responsabilidades atadas a esta función, recaen en ciertos órganos principales: (1); Encargado de Prevención del Delito (“EPD”); (2) El Directorio en general; y, (3) la Gerencia General.

Cada una de las funciones, medios, atribuciones y responsabilidades estarán indicadas en la sección pertinente del presente MPD.

### 4.2. Lineamientos generales del sistema de prevención de delitos

Conforme a lo revisado en los capítulos anteriores, en vista de la necesidad de establecer un sistema de prevención y detección, Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, definió un modelo de prevención del delito a través del EPD principalmente, y en conjunto a la aprobación, supervisión y control del Directorio, el cual estará representando específicamente por el Comité de Finanzas, para estos fines.

Dentro de los fundamentos que tiene el MPD, se encuentra los siguientes objetivos, los cuales fueron fijados en base a los criterios del presente Modelo (Sección 3):

1. Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N.º 20.393.
2. Confección, revisión y actualización de una matriz de riesgos, que detecte fundamentalmente aquellos presentes en la Ley N°20.393, con sus respectivos controles.
3. Establecimiento de protocolos, procedimientos y canales de atención, que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N.º 20.393.



4. Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos de la Ley N.º 20.393.
5. Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del de la Ley N.º 20.393.

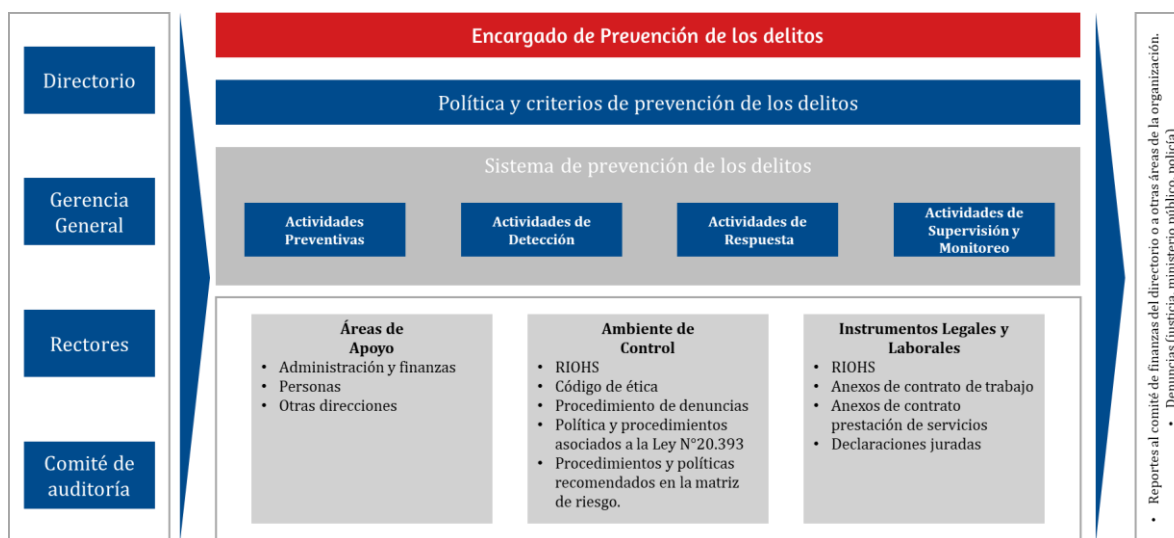
### 4.3. Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos o “MPD”

En vista de la política, principios, criterios y normativa revisada en los acápites anteriores, Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, establece el presente MPD que se funda en una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los Delitos de la Ley.

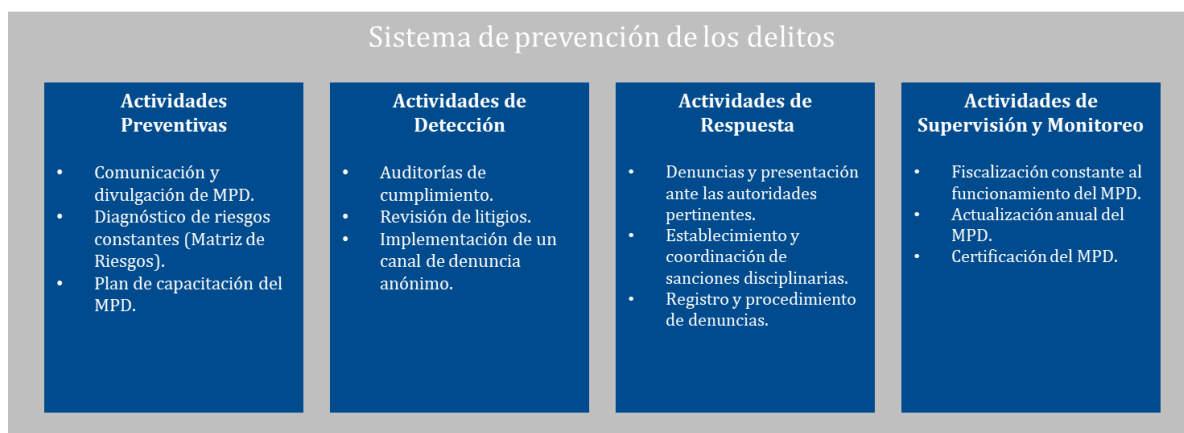
Como se indicó anteriormente, la responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General, y en el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía. De esta forma, y conforme a lo establecido en la Ley, el presente MPD considera los siguientes elementos:

- a) Designación del Encargado de Prevención del Delito (EPD)
- b) Definición de los medios y las facultades del EPD;
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos establecidos en la Ley
- d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos, descrito en el presente documento.

Sobre dicha base, el presente MPD se compone de la siguiente estructura y funcionamiento:



El presente esquema sintetiza la estructura general y el funcionamiento del presente MPD, distinguiéndose las actividades preventivas, de detección, respuesta y supervisión y monitoreo. Estas se expresan en lineamientos generales, por lo que serán materializadas concretamente en la implementación del presente MPD, según los lineamientos que el Directorio y el EPD, en su ejecución, determinen particularmente. Sin perjuicio de lo anterior, dichas actividades pueden ser esquematizadas de la siguiente forma:



#### 4.3.1. Actividades Preventivas:

Corresponden a aquellas acciones y procedimientos enfocados en anticipar e implementar las medidas pertinentes para evitar cualquier incentivo, acto o acción que pueda ser considerada una conducta u omisión sancionada, conforme al presente MPD.

- a) Confección, revisión y actualización de una Matriz de Riesgo: A fin de determinar las actuaciones y escenarios que conllevan un riesgo, en relación con lo que establece la Ley N.º 20.393, el EPD será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para la Red y los colegios, como de sus actividades de control.

Para esta etapa se han tomado como referencia los delitos contenidos en la Ley N.º 20.393 que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la institución, pero además aquellos otros delitos o conductas que son de interés por representar un impacto reputacional en caso de su comisión o derivar en sanciones administrativas.

Este proceso será anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la institución. Para el desarrollo de esta actividad se efectuarán actividades de identificación de:

- i. El riesgo al cual la institución se ve expuesta en cada uno de los procesos;
- ii. El proceso en el cual se produce el riesgo;
- iii. El cargo o rol expuesto al riesgo;
- iv. El grado de impacto del riesgo: real, reputacional y financiero;
- v. El grado de probabilidad o posibilidad de que el evento ocurra y afecte a la institución, como el nivel de riesgo inherente;
- vi. Identificación de controles para mitigar el riesgo en cuestión, mediante la descripción de estos, su frecuencia, factores que intervienen, efectividad y valor residual parcial/específico dependiente de la eficacia de los controles.

La matriz de riesgos es una herramienta esencial de prevención que identifica los riesgos a los que se expone la Red y los colegios, respecto de aquellos delitos expuestos en el MPD, y permite detectar los controles existentes, el nivel de exposición de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, y también permite definir mecanismos de control, respuesta y monitoreo.

- b) Comunicación y capacitación del MPD: Para un correcto conocimiento de la comunidad vinculada a Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, el EPD en conjunto del área de Personas, realizará, al menos, una capacitación anual a los trabajadores, que informe sobre el presente MPD y su funcionamiento. Adicionalmente, también definirán otras actividades que permitan cumplir con estos fines.
- c) Política de Conflictos de Interés: La RED Educacional Santo Tomás mantiene vigente una Política de Conflictos de Interés que busca prevenir la comisión de delitos, así como las negociaciones incompatibles u otras acciones similares, relacionados con conflictos de interés.

#### 4.3.2. Actividades de Detección:

Corresponden a aquellas acciones cuyo fin es identificar eventuales vulneraciones a través acciones, procesos, actividades, y en general, cualquier otro procedimiento vigente en Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen.

Dentro de las actividades de detección, la Red y los colegios estiman las siguientes como esenciales:



- a) Auditorías: Dos veces al año se realizará auditoría externa principalmente al área de Personas y al área de Administración y Finanzas. Se realizan revisiones de los principales procesos así como de los registros contables.
- b) Revisión de Litigios: De forma semestral, se confeccionará un reporte con todos los litigios en los cuales se encuentre involucrado Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen.
- c) Canal de Denuncias y su revisión: Implementación de un canal interno para recibir, incluso de forma anónima, las denuncias de los miembros de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen. Este canal deberá ser revisado semanalmente por el EPD.

#### 4.3.3. Actividades de Respuesta:

Corresponden a aquellas acciones cuyo fin es ejecutar y materializar los procedimientos, medidas y, eventualmente, sanciones, que devengan de actos, actividades o cualquier otra acción que impliquen una posible infracción al presente MPD.

Sin perjuicio de las que se especifiquen adicionalmente en el presente MPD, dentro de las actividades de respuesta, Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen, estiman las siguientes como esenciales:

- a) Denuncias formales antes las autoridades: En caso de que el EPD lo estime necesario, y una vez analizados los antecedentes del caso, se presentarán las denuncias, requerimientos, y/o todo acto administrativo necesario para informar a las autoridades de la posible comisión de un ilícito.
- b) Establecimiento y coordinación de procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables: En caso de un incumplimiento de las normas y controles establecidos en el presente MPD, independiente de la presentación ante las autoridades pertinentes, Carlo Acutis Red Educacional, a través del EPD, podrá iniciar un procedimiento investigativo, el cual podrá derivar en alguna sanción, establecida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante, "RIOHS"). Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen. Sin perjuicio de lo anterior, en caso alguno este tipo de procedimientos podrá ser considerado como uno de carácter policial, judicial, o de cualquier tipo, limitándose solo a establecer las responsabilidades internas que afecten a la Red o los colegios.



- c) Registro, revisión y análisis de los procedimientos iniciados por eventuales denuncias y/o las sanciones aplicadas.

#### 4.3.4. Actividades de Supervisión y Monitoreo

Corresponden a aquellas acciones cuyo fin es hacer seguimiento a la aplicación y ejecución del MPD para supervisar y verificar su adecuado funcionamiento y efectividad, y el de las actividades de control definidas.

Dentro de las actividades de supervisión y monitoreo, Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen estiman las siguientes como esenciales:

- a) **Monitoreo del MPD:** A través del monitoreo el EPD, o quien este designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan de acuerdo a como se diseñaron. Para lo anterior, se establecerá en el Plan Anual de con actividades que contemplen revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos y la operación efectiva del Modelo de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 20.393. Este plan deberá definir el número de auditorías, el tipo de auditoría a realizar, las materias a revisar, las frecuencias, y en general, toda otra función que permita cumplir con el objetivo del MPD.

Al respecto, el EPD deberá definir un sistema para monitorear y supervigilar constantemente la aplicación, efectividad y rendimiento del MPD. Esto lo podrá realizar de forma personal, internamente, o bien, apoyándose de las demás áreas y órganos que involucra el presente MPD.

- b) **Revisión y actualización del MPD:** El EPD deberá revisar constantemente el MPD y determinar si es necesario hacerle ajustes, en caso de que existan: Nuevas regulaciones aplicables a la Red o los colegios; cambios relevantes en la estructura u organigrama; efectividad o no de los planes de acción implementados para el control preventivo, detección y respuesta; y mantener actualizada la Matriz de Riesgos.



## 5. Encargado de prevención del delito: Roles y responsabilidades

Dentro del MPD, es esencial contar con un cargo dentro de la Red destinado al diseño, implementación, gestión y supervisión, velando por su correcto funcionamiento y dando cuenta de esta gestión a los demás miembros de la Red.

Por lo anterior, el presente MPD establece la figura del Encargado de Prevención del Delito o “EPD”. Esta figura corresponde a un funcionario designado especialmente por el Directorio, cuyo rol se centrará en el diseño, implementación, gestión y supervisión del MPD, velan por mantenerlo actualizado y ajustado a las necesidades de la Red.

### 5.1. Designación del Encargado de Prevención del Delito o “EPD”

El EPD será nombrado por el Directorio desde una terna propuesta por la Gerencia General, con una duración de tres años en el mismo, pudiendo prorrogarse su designación por periodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, podrá revocar esta designación por los motivos que estime pertinente, siempre que estos se encuentren ajustados a la legislación nacional y a la normativa interna de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que la componen.

Adicionalmente, el EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, ya sea respecto del propio Directorio como de la administración de Carlo Acutis Red Educacional. Asimismo, actuará de manera independiente en relación con las demás direcciones superiores, reportando directamente al Directorio. Semestralmente, el EPD deberá dar cuenta de su gestión al comité de finanzas.

La gestión del EPD será auditada una vez al año por una empresa externa, quien fiscalizará el fiel cumplimiento de los protocolos establecidos.

### 5.2. Definición de medios y facultades

Carlo Acutis Red Educacional, a través de su Directorio, proveerá los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de las funciones del EPD. Así, este último contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la Red que se relacione con su ámbito de acción, la que podrá ser tanto de tipo física como almacenada a través de medios electrónicos.

El EPD tendrá el derecho y facultad de asistir al comité de finanzas, así como la obligación de asistir, en caso de que el Directorio lo estime necesario. En estas sesiones podrá hacer uso del derecho a voz cuando estime pertinente, pero no tendrá derecho a voto en los acuerdos o decisiones que se voten.



Es preciso señalar que la asistencia a sesiones de Directorio deberá llevarse a cabo siempre que sea necesario, especialmente cuando se solicite rendir cuentas, o solo información en particular, sobre las sobre medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Con todo, el EPD deberá reportar de forma semestral al Directorio respecto de las actuaciones y cometidos realizados durante dicho periodo conforme al fin y objetivo de su cargo.

### 5.3. Roles y responsabilidades del EPD

Las principales funciones que deberá cumplir el EPD, conforme a la naturaleza de su cargo, utilizando los medios y facultades disponibles para estos fines, y las responsabilidades que esto conlleva, son las siguientes:

1. Realizar la vigilancia del MPD y velar por su aplicación efectiva, estableciendo los métodos y procedimientos para tal fin.
2. Requerir al Comité de Finanzas del Directorio los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones. Asimismo, cumplir con las instrucciones que el Directorio le otorgue en relación con sus funciones. En base al plan presentado a la Gerencia.
3. Identificar y analizar los riesgos de comisión de delitos, mediante la preparación y actualización de la matriz de riesgos, y las medidas de control para su mitigación.
4. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso al Directorio. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
5. Dirigir y supervisar la identificación de todas las actividades o procesos de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos de la Ley N.º 20.393.
6. Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, la existencia de procedimientos de denuncia y la persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

7. Coordinar la revisión y actualización del MPD de acuerdo con cambios de circunstancias en Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen.
8. Promover la generación de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos, identificados en el presente MPD.
9. Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen dentro del marco de la Ley N.º 20.393.
10. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
11. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
12. Tomar conocimiento de las denuncias que reciban a través del Canal de Denuncias por casos de infracción al MPD o de la comisión de delitos de la Ley N.º. 20.393 al interior de la institución, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
13. Proponer al Comité de Finanzas del Directorio actualizaciones del presente documento, cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran. Lo anterior como una manera de dar cumplimiento a su deber de asegurar el funcionamiento del sistema de prevención mediante procesos de revisión periódica.
14. Resolver consultas de los trabajadores sobre la prevención de delitos y capacitar a los mismos en los alcances de la Ley N.º 20.393.
15. Rendir semestralmente cuenta de su gestión al Comité de Finanzas del Directorio.
16. De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 20.393, el EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, contando con independencia necesaria respecto de los órganos directivos, tales como Rectorías y direcciones de área.
17. El EPD contará con facultades de acceso a la información y documentación de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen, tanto física como aquella almacenada en los medios electrónicos, relacionada con su

ámbito de acción, exceptuando la documentación directiva, la cual deberá solicitarse a través de la Gerencia General o el Comité de Finanzas del Directorio, según corresponda.

18. Capacitarse continuamente para actualizar y perfeccionar sus conocimientos y otras habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas de la industria.
19. Coordinar y supervisar la difusión y la capacitación que se deba efectuar al interior de la institución con motivo del MPD y de sus políticas asociadas, velando porque el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley N.º 20.393, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema; supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la institución en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en la matriz de riesgos elaborada e incorporando todo lo anterior como variable del MPD.
20. Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente se aplicarán a la persona designada como subrogante, en ausencia del o la encargada de Prevención. Dicho subrogante será el señalado en el Reglamento General.

#### 5.4. Medios otorgados para la labor del EPD

De acuerdo con el número 3 del artículo 4 de la Ley N.º 20.393, el Comité de Finanzas del Directorio debe proveer al EPD de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, en base al plan presentado y el presupuesto aprobado, entre los que se consideran:

1. Recursos y medios materiales suficientes para poder realizar adecuadamente sus labores, especialmente las señaladas en el presente MPD, y realizar las mejores que sean necesarias. En caso de necesitar medios y/o recursos adicionales, el EPD podrá solicitar lo anterior fundadamente a la Gerencia General.
2. Acceso directo a la Administración de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen para informarla oportunamente, y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuenta de su gestión, según lo establecido.
3. Comunicación directa con el Comité de Finanzas del Directorio, los directivos superiores, el área de Administración y Finanzas, y con todos los demás



funcionarios de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen ligados directamente con las actividades y funciones de prevención del delito. Por lo anterior, podrá acceder a la información que requiera para desempeñar adecuadamente su labor.

4. Acceso a infraestructura física y tecnológica necesaria y suficiente para realizar las tareas descritas en el presente MPD, así como a la información digital de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen, que le permitan cumplir con su función, en base a los criterios presupuestarios de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen y racionalidad de los gastos en función de la normativa educativa vigente.

### 5.5. Equipo de apoyo al EPD

Para facilitar la labor del EPD, Carlo Acutis Red Educacional pondrá a disposición del EPD un equipo de apoyo que le permitirá cumplir sus funciones de forma más efectiva.

El equipo de apoyo del EPD está compuesto por las distintas áreas de la Fundación que participan en los controles internos expuestos en los procedimientos establecidos, quienes lo apoyarán en el desempeño de las funciones que le son propias, siguiendo por tanto las instrucciones que este último les imparta.

En particular, el equipo de apoyo al EPD deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un acabado conocimiento del MPD y las políticas que lo integran.
2. Monitorear el funcionamiento del MPD constantemente, para así sugerir mejoras al mismo.
3. Entregar información al EPD para la elaboración de los reportes que debe presentar el o la encargada al Comité de Finanzas del Directorio.
4. Apoyar al EPD, en la ejecución del Plan de Auditoría Interna del MPD que anualmente se debe llevar a cabo.

En general, cualquier otra gestión o solicitud dirigida por el EPD, siempre que cumplan con los fines de prevención del delito y que resguarden los criterios de la sana convivencia y estructura organizacional.



## 6. Roles y responsabilidades de los demás intervinientes en el MPD

### 6.1. Demás actores que participan en el MPD

El MPD involucra a todos los estamentos de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen de diferente manera. Habiendo revisado los roles y responsabilidades del cargo principal de EPD, a continuación, se establecerá cómo interactúan para estos efectos y los roles y responsabilidades que le caben a cada uno conforme al presente modelo.

### 6.2. Directorio

El rol primordial del Directorio, representado para esta instancia por el Comité de Finanzas, es cumplir con el deber de poner en práctica un MPD con antelación a la comisión del delito en cuestión, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones:

1. Aprobar el presente MPD y el conjunto de políticas y documentos asociados al mismo, velando asimismo por la efectiva operación de este.
2. Designar y/o remover a la persona que ejerza el cargo de EPD. En el caso de designación, esta será de un plazo de tres años, susceptible de renovación por el mismo período.
3. Proveer los medios y facultades suficientes y necesarias para que la o el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen.
4. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, en apoyo con Auditoría Interna, al menos semestralmente.
5. Recibir en forma semestral el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el EPD y aprobar la planificación para el siguiente período. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten el Directorio podrá solicitar reportes extraordinarios.
6. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N.º 20.393 o de aquellas normas que pudieren afectar gravemente a la institución.

### 6.3. Gerencia General y directivos superiores



Sin perjuicio de los demás roles y responsabilidades indicados en el presente MPD, la Gerencia General y los directivos superiores de la Red, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Asistir al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información, dependencias y personas, y en la coordinación de las actividades propias del modelo en las áreas que se requiera.
2. Favorecer a la divulgación del MPD en toda la organización, forjando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el fin de alcanzar una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos.
3. Advertir al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N.º 20.393 y las gestiones relacionadas con el MPD.
4. Informar al Comité de Finanzas en caso de detectar alguna situación fuera de lo establecido por el MPD de la actuación del EPD.

#### 6.4. Trabajadores de la Red y los colegios que lo componen

Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen tienen diversos trabajadores que permiten su funcionamiento. Al respecto, a efectos de cumplir con los fines del presente MPD, todos los trabajadores vinculados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con lo dispuesto en el presente MPD y su documentación asociada, en lo que les es aplicable.
2. Abstenerse de ejecutar actos que, eventualmente, podrían ser considerados delitos sancionados por la Ley N° 20.393. En caso de que existan dudas o información que deba ser reportada, los trabajadores podrán dirigirse directamente al EPD a través de un correo electrónico.
3. En caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el presente documento y lo asociado a este, o de temer de la ocurrencia de hechos que pudieren revestir figuras constitutivas de delito —en especial los de la Ley N.º 20.393—, debe informarlo tan pronto tome conocimiento de los hechos, a través del o los canales de denuncia establecidos.
4. Contribuir de buena fe con las investigaciones que Carlo Acutis Red Educacional instruya con motivo de las denuncias que reciba.

5. Colaborar en los programas de capacitación consignados a instruir a los trabajadores en las normas que prescribe la Ley N.º 20.393 y hacer de esta una cultura preventiva
6. Todos los trabajadores deben informar al EPD, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el MPD, Ley N.º 20.393, Código de Conducta Ética, en el Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad, en procedimientos o normativa interna, o en la legislación vigente.

### 6.5. Prestadores de la Red y los colegios que la componen

El alcance del presente MPD incluye también a todos los prestadores de servicios que estén vinculados con Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen. En ese sentido, se exigirá en todos los contratos e instrumentos celebrados con esto que se incluya una cláusula que dé cuenta del presente MPD. De la misma forma, los prestadores de servicios deberán obligarse en dicha cláusula a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos establecidos en la Ley N.º 20.393. Los prestadores de servicios deberán contar con su propio MPD, o al menos, informar de los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro trabajador.

Adicionalmente, el EPD deberá velar por actualizar los contratos que actualmente se encuentren vigentes para incluir la presente cláusula, así como implementar su uso en todos los demás instrumentos contractuales que posteriormente celebre la Red.



## 7. Aplicación efectiva del MPD: Denuncias y Procedimientos

La aplicación efectiva del MPD está conformada por el conjunto de medidas establecidas por la o el encargado de Prevención de delitos y por el Directorio de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen, en forma conjunta, para asegurar que este sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo.

Sin perjuicio de las actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión y monitoreo, en la presente sección se establecen los lineamientos de las denuncias y el procedimiento de investigación que surgen con ocasión de hechos que podrían derivar en responsabilidad penal, conforme a lo establecido en el presente MPD y la Ley N° 20.393.

### 7.1. Procedimiento, registro y seguimiento de denuncias

Para Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus miembros del Directorio, directivos, trabajadores administrativos, docentes, trabajadores, personal a honorarios y otros que actúen en nombre o representación de la Red, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el MPD diseñado de conformidad con la Ley N.º 20.393. De ello, el presente MPD incorpora un procedimiento de denuncia fundado en tres pilares: fluidez, confidencialidad y eficacia.

Conforme a lo anterior, Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen asegurarán el funcionamiento de un canal de denuncias, el cual se materializará en un “Buzón” de denuncias, dispuesto de forma electrónica, a través del cual todos aquellos que forman parte de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen, esto es, directores, órgano controlador, miembros que realicen labores de alta administración, trabajadores, contratistas y subcontratistas, proveedores y terceros que tengan algún tipo de relación con la institución, podrán realizar sus denuncias a través de la plataforma virtual.

El EPD será responsable de informar y divulgar la existencia de dicho “Buzón”, para presentar las denuncias.

Adicionalmente, Carlo Acutis Red Educacional tiene como objetivo fundamental asegurar la protección del denunciante, garantizando la confidencialidad, resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia. Todo con miras a una adecuada instrucción de los hechos denunciados.



Una vez que sea realizada esta denuncia, el o la EPD tendrá acceso a la información para iniciar las acciones correspondientes. Cabe señalar que existe la posibilidad de que este canal único sea complementado con una vía análoga de ayuda, en donde existirán determinadas personas habilitadas para asistir a quienes deseen denunciar. Dicho personal de apoyo tendrá un rol intermediario para facilitar y agilizar el envío de la denuncia.

Con todo, es preciso advertir que el o la denunciante deberá comprometerse a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentadas, revistiendo un grado mínimo de seriedad y formalidad. En ese sentido, el denunciante deberá entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente fecha, hora, lugar y forma en la que tomó conocimiento de tales hechos.

El EPD deberá contactar al denunciante, en caso de que este indicara un canal de contacto, para dar cuenta de la recepción de su denuncia y las acciones que se llevarán a cabo, reiterándole en dicho acto el compromiso de confidencialidad de la información.

Las denuncias recibidas por el EPD deberán ser analizadas, siempre resguardando la confidencialidad del denunciante y del denunciado, a no ser que la investigación y las acciones que deban adoptarse como consecuencia de la misma requiera la divulgación de ciertos antecedentes. El EPD informará al denunciante, en caso de que éste indicara un canal de contacto, los resultados de la investigación y las acciones llevadas a cabo. Sin embargo, en caso de que la denuncia involucre al EPD esta deberá ser informada al Directorio de la Red, para que designe a otra persona o institución que realice la investigación.

Complementariamente, los canales utilizados para denuncias sobre los delitos de la Ley N.º 20.393 tendrán el mismo receptor antes mencionado, para reportar la sospecha de toda violación en relación con la ley nacional o con políticas, normas y procedimientos establecidos por Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen, especialmente las vinculadas a lo expuesto en el presente MPD.

Por último, se hace necesario indicar que todas y cada una de las denuncias recibidas serán parte de la entrega del reporte semestral que el EPD hace al Directorio.

## 7.2. Protocolo de investigación

Admitida una denuncia, se llevará a cabo una investigación y/o comprobación de los hechos, y se tomarán los resguardos necesarios para asegurar el éxito de dicha investigación, los que podrán incluir la suspensión del cargo de la persona investigada si los antecedentes aportados así lo justifican.



El EPD llevará a cabo la investigación de acuerdo con las siguientes directrices:

1. La denuncia deberá realizarse en forma anónima o nominativa. En caso de que el denunciante decida hacerla de forma nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
2. Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:
  - a. Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.
  - b. La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles posible.
  - c. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
  - d. La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
  - e. La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si estos fueren conocidos por el denunciante.
  - f. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
  - g. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

### **7.3. Rol y función del EPD para abordar denuncias y procesos de investigación:**

1. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el EPD, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
2. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el EPD debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.
3. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del EPD, quien podrá definir a un equipo para realizar la investigación de la denuncia, siempre que pertenezcan al equipo de apoyo del EPD, en el cual podrá también estar incluido el propio EPD, sin perjuicio de su función como responsable del procedimiento de denuncia e investigación. Lo anterior, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá

informarse a la Gerencia General y al Comité de Finanzas del Directorio para que designe a otra persona a cargo de la investigación

4. El EPD deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
5. El proceso de investigación no podrá exceder el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la designación del equipo de investigación encargado de llevar a cabo la misma. Dicho plazo podrá ser extendido, previa solicitud del EPD, por razones fundadas, por un plazo de hasta máximo 30 días hábiles, siempre que sea suficiente para asegurar el éxito de la investigación, hasta en dos ocasiones. Excepcionalmente, y a solicitud fundada del EPD, se podrá ampliar el plazo de la investigación por una tercera ocasión y por el tiempo necesario para asegurar el éxito de esta gestión, siempre que la Gerencia General lo apruebe.
6. Durante la investigación, el EPD deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
7. El EPD podrá realizar la investigación con apoyo interno. En caso necesario, podrá solicitar, previa revisión con la Gerencia General y de acuerdo al presupuesto del área, los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
8. Una vez finalizado el plazo de investigación, o la extensión de este, dentro de los siguientes quince días hábiles, el EPD o el quipo encargado de la investigación, deberá emitir un informe escrito con las diligencias efectuadas, las pruebas recolectadas y las conclusiones acerca de los hechos denunciados, dando cuenta del resultado de las labores investigativas.
9. Sobre la base de dicho informe, el EPD deberá emitir un informe final que contenga la identificación de los involucrados, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las gestiones realizadas, las conclusiones a que llegó y las medidas y sanciones que propone aplicar, en caso de que corresponda. El plazo para la emisión de este informe no debe superar los cuarenta y cinco días hábiles desde el término del plazo de la investigación.
10. Dentro del plazo de cinco días hábiles desde este informe final, el EPD enviará su informe a Gerencia General, el cual tendrá el plazo de quince días hábiles para dar respuesta a lo solicitado.

11. En su respuesta, la Gerencia General deberá informar fundadamente si acoge o no la propuesta o resultado del Informe enviado por el EPD. Si lo estima prudente, conforme a los principios y procedimientos establecidos en este MPD, la Gerencia General podrá proponer sanciones alternativas a las expuestas en el Informe, pero no podrá alterar el contenido fáctico del mismo. En caso de que la Gerencia General opte por aprobar el Informe y este proponga la aplicación de medidas sancionatorias, será la propia Gerencia General quien coordine con las áreas correspondientes para materializar la sanción en particular.
12. En caso que la Gerencia General determine que el informe presentado no cumple con los criterios establecidos en el MPD, podrá solicitar al EPD complementar dicho informe.
13. Las medidas y sanciones que se sugieran aplicar en el informe deben estar sujetas a las actividades de respuesta propuesta en el presente MPD. Adicionalmente, también podrán incluir la mejora de actividades de control del presente MPD.
14. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los canales de denuncias, el EPD comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia, y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.
15. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la institución, manteniendo siempre la confidencialidad del o la denunciante.
16. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año a partir de su entrada en vigor, por EPD, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.
17. El denunciado que haya sido sancionado podrá apelar la reconsideración de las medidas y sanciones aplicadas en la resolución emitida por el Directorio ante la Comisión de Ética (por una sola vez). Esto en un plazo de diez días desde conocida la resolución por parte del denunciado.

#### **7.4. Eventuales sanciones, tratamiento y registro**

En línea con lo indicado, y de detectarse una posible responsabilidad por incumplimiento de las políticas y procedimientos del MPD o la detección de indicadores



de la comisión de potenciales delito, la Gerencia General o quién designe podrán aplicar medidas disciplinarias, tomando en consideración los siguientes criterios centrales:

- a) Proporcionalidad a la infracción cometida.
- b) Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Red
- c) Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. La sanción por aplicar deberá ser determinada por el EPD en el Informe Final de la investigación, tras la aprobación de la Gerencia General, quién deberá comunicar por correo electrónico la sanción al involucrado, y deberá ejercer todas las facultades posibles para materializar la sanción notificada.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Libro I, Título 22, del cumplimiento del MPD, Ley N°20.393, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) de del Red o el RIOHS vigente de cada colegio que compone la Red. Sin embargo, la misma podrá aplicar otras sanciones, a su discreción, teniendo como base los criterios antes señalados.

El EPD deberá llevar y mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del MPD o la detección de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. De esta misma forma, de forma semestral, el EPD o quien este designe, deberá efectuar un seguimiento de las denuncias presentadas, procedimientos y sanciones conforme a lo siguientes acciones:

1. Verificar la integridad del registro de las denuncias, procedimientos y sanciones
2. Análisis del estado de las denuncias y procedimientos registrados (Estado puede ser: Iniciado, en curso, resuelto o cerrado, según corresponda).
3. Resumen de los escenarios reiterados respecto de las denuncias y procedimientos.

El registro de denuncias, procedimientos y sanciones podrá llevarse por medios materiales o digitales y deberá contener al menos:

- a) Área de la Cooperativa en donde sucedió el incidente.
- b) Fecha del incidente.
- c) Tipo de incidente.
- d) Canal de denuncia utilizado.
- e) Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- f) Descripción del incidente.
- g) Estado y detalle de la investigación.
- h) Resolución o resultado.
- i) Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

### 7.5. Denuncias a la justicia ordinaria

Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con la Gerencia General, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Esta acción se encuentra contemplada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”



## 8. Carácter vinculante y sanciones del MPD

La efectividad del presente MPD se basa esencialmente en su carácter vinculante para todos los miembros o personas que se relacionen con Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen. De ello es que a continuación se señalará detalladamente el momento desde que esta vinculación existe, dependiendo del estamento del que se trate.

- i. **Directorio:** El presente MPD pasará a ser vinculante para el estamento del Directorio desde el momento en que este da la aprobación al modelo, del mismo modo respecto de las políticas que lo integran. Para los directores será obligatorio su cumplimiento desde que asuman válidamente sus funciones, es decir, desde su decreto de nombramiento o designación, según lo indicado en los estatutos de la Red.

En caso de querer determinar la responsabilidad y posible sanción por incumplimiento del presente modelo por un miembro del Directorio, se debe remitir al manual de gobernanza correspondiente.

- ii. **Trabajadores:** La vinculación del MPD con los trabajadores de la Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen se inicia desde su incorporación a la institución- Los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere este manual y las sanciones internas para el caso de incumplimiento, se incorporará expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

En el caso de trabajadores ya contratados, y en conformidad a las exigencias legales, sus contratos vigentes deberán ser modificados siguiendo un plan de acción diseñado por el o la EPD. En el contexto del ingreso de nuevos trabajadores, la incorporación de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas y las sanciones internas para el caso de incumplimiento deberá ser contemplada desde un comienzo en sus contratos, específicamente desde que suscribe el mismo, junto con la toma de medidas que apunten al conocimiento del MPD por parte de los trabajadores tales como entrega de ejemplares del presente manual, y la práctica de capacitaciones respecto de lo establecido por el mismo, entre otras.

En ese sentido, si bien el presente MPD pone en conocimiento la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en caso de que se deriven acciones de incumplimiento por parte de aquellas personas, asimismo, se obliga

a ellos a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos y, en especial a los prescritos por la Ley N.º 20.393 y sus modificaciones presentes y futuras.

Ahora bien, respecto al establecimiento de sanciones en caso de infracción a las normas que constituyen el MPD por parte de los trabajadores, en especial de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente MPD, y en las políticas que forman parte de este, se instaurarán de la siguiente manera:

- A. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del trabajador y a la Inspección del Trabajo.
- B. Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria del trabajador.
- C. Término de contrato de trabajo, conforme a las causales prescritas en la normativa vigente.

Dichas sanciones no obstarán a la institución a aplicar medidas disciplinarias, como tampoco a interponer acciones legales contra quienes resulten responsables. De esta forma, cabe señalar que lo dicho precedentemente en cuanto al modelo sancionatorio, se dará siempre que se hayan cumplido por parte de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen los deberes de dirección, supervisión y difusión del MPD.

- iii. **Prestadores de servicios de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen:** En el caso de los prestadores servicio, es necesario que, al momento de contratar con la Red, se incluya la cláusula para proveedores que se remite al cumplimiento de la normativa de la Ley N° 20.393.

Adicionalmente, y conforme a la naturaleza, intensidad y envergadura de la relación contractual, se deberá revisar que los proveedores cumplan con implementar su propio MPD, o al menos, mantengan un sistema de detección y prevención de los delitos sancionados a través de la Ley N°20.393. El EPD deberá velar por verificar lo anterior, solicitando la información y documentación a los proveedores que corresponden, que acrediten las acciones tendientes a la implementación de un MPD propio.

Por último, los proveedores deberán firma un documento denominado “Código de conducta y buenas prácticas para proveedores”, el cual establece el estándar de conducta mínima exigida a los terceros que se relacionan con Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen.

## 9. Ambiente de control e instrumentos legales

Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen han desarrollado e implementado una serie de instrumentos legales y laborales, como manifestación del ámbito de control y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 N° 2 de la Ley N° 20.393, que tendrán por finalidad concretizar el MPD en su relación con sus trabajadores y trabajadores externos, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

### 9.1. Instrumentos

Entre los elementos fundamentales y de carácter transversal que propenden a la existencia de un adecuado ambiente de control y legalidad al interior de la Red y los colegios que la componen se encuentran los siguientes documentos legales, sin que su numeración sea taxativa:

- i. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) de la Fundación Carlo Acutis
- ii. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) de cada colegio que componen la RED educacional.
- iii. El presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos
- iv. El Procedimiento del Canal de Denuncias definido en el MPD
- v. Código de Ética
- vi. Plan de Capacitación y Difusión del MPD.

Adicionalmente, considerando que es necesaria la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía, el que se manifiesta en distintos elementos normativos, entre los que se destacan los documentos enlistados a continuación:

- vii. Protocolo de otorgamiento de donaciones: Las donaciones corresponden a la entrega a terceros de dinero, bienes o la prestación de algún servicio, sin que exista una contraprestación relacionada para ejecutar la operación normal de la institución que la otorga.

De lo anterior, y aun cuando la entrega de bienes o servicios a cambio de prestaciones contempladas en convenios o contratos relacionados con la operación normal no constituye donación, solo se podrán efectuar donaciones en la medida de que dicha entrega se encuentre debidamente contemplada en el documento que refleje la operación, y se cumpla con lo señalado en el presente procedimiento, así como con las demás normas legales aplicables.



Excepcionalmente, bajo autorización de la Gerencia General, poniendo en conocimiento de lo anterior al EDP, a solicitud formal de la contraparte, y por motivos de razonable urgencia o apremio, podrá realizarse una entrega de bienes o servicios contra un documento que dé cuenta de su recepción, sin que se haya modificado el contrato o convenio que regula la relación.

Toda donación debe cumplir como requisito con una solicitud formal por parte del donatario, en la que se señale el uso que se dará a la donación que se solicita. De esta forma quedará prohibido entregar o prometer entregar regalos, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o cualquier otra persona relacionada según lo establece la legislación vigente.

- viii. Política de Regalos e Invitaciones: Se entenderá como regalo cualquier atención, bien o beneficio que sea de carácter económico o de otra naturaleza recibido o entregado por un trabajador de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen.

Bajo aquel contexto, queda prohibido entregar o prometer entregar obsequios, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos, a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o cualquier otra persona relacionada según lo establece la legislación vigente. Prescinden de esta prohibición los presentes que faculta la costumbre (manifestaciones de cortesía y buena educación).

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores de la Red solicitar o aceptar regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, de ningún proveedor prestador de servicios o potenciales proveedores o prestadores de servicios para beneficiar o por haber beneficiado la contratación de este por sobre otro.

Igualmente, queda prohibido a los trabajadores de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen dar o intentar dar, ofrecer o intentar ofrecer o conceder sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el cumplimiento de sus funciones en la institución; tampoco los dará, ofrecerá o concederá a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en las actividades que ejecuta el empleador.

La excepción a la regla anterior vendría a estar dada al dar, ofrecer o consentir en dar, los regalos que autoriza la costumbre, tales como

manifestaciones de cortesía y buena educación o los definidos como institucionales por el rector y Vinculación con el Medio.

Los trabajadores Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen pueden efectuar obsequios y/o atenciones (de cosas y/o servicios) a terceros, con ocasión de las funciones de la institución, o para la misma, cumpliendo determinados requisitos, esto para evitar incurrir en actuaciones que den la imagen de ofrecer un incentivo inapropiado, un soborno, o de involucrarse en cualquier otra actividad que pueda ejercer una influencia indebida en el criterio de quien tome una decisión. Los requerimientos serán los siguientes:

- a. Que la entrega de estos regalos se ajuste a la política definida y se cumplan las exigencias establecidas en la misma.
- b. Que, en caso de entregarse a un funcionario público nacional o extranjero, no sean considerados como condición para actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas o para retribución de estas.
- c. Que sean razonables y de conformidad con las prácticas comerciales.
- d. Que, en caso de ser entregados a trabajadores de proveedores o potenciales proveedores no sean considerados como condición para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.
- e. Que se encuentren debidamente autorizados y correctamente registrados en los libros contables correspondientes.
- f. Que sean autorizados por la máxima autoridad de la sede o la unidad que haga el aporte.
- g. Que su valor considere un estimado no superior a las dos unidades de fomento y que cumpla con las autorizaciones establecidas en la normativa.

Al respecto, los regalos de cortesía y buena educación que excedan de dos unidades de fomento deberán ser autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas. Si exceden las diez unidades de fomento deberán ser autorizados por la Gerencia General, autorización que deberá quedar correctamente documentada.

Para evitar toda interpretación de cohecho o de corrupción entre particulares que pueda afectar la imagen de la institución, quedará prohibido a los trabajadores de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen recibir un beneficio económico o de otra naturaleza como regalos, especialmente de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y, de proveedores o potenciales proveedores,

exceptuándose los regalos que autoriza la costumbre (manifestaciones de cortesía y buena educación).

En cuanto a las invitaciones, si un trabajador de Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen es invitado por una empresa proveedora, prestadora de servicios o contratista a un seminario o actividad de especialización en Chile o en el extranjero, debe solicitar a su superior jerárquico directa autorización expresa antes de aceptar dicha invitación.

Mediante procedimientos de control y fiscalización definidos en el presente MPD, el EPD, o quien este designe para realizar esta labor, verificará con a lo menos una frecuencia anual que no existan donaciones o regalos entregados distintos a los autorizados, según lo señalado precedentemente, dejando evidencia de aquello a través de la emisión de un informe.

viii. Protocolo de interacción con funcionarios públicos y/o autoridades públicas:

El vínculo con los funcionarios públicos deberá instaurarse dentro de las normas legales y reglamentarias que rijan su actuar. Las comunicaciones con los funcionarios públicos deben conducirse de acuerdo con los procedimientos, conductos, canales y formularios establecidos al efecto. Solo podrán costearse las actuaciones de los funcionarios públicos cuyas tarifas sean de cobro legal y reglamentariamente procedente.

Sin perjuicio de los anteriores documentos señalados, la Red podrá diseñar e implementar nuevos protocolos, procedimientos y/o conductos de similar naturaleza, en el caso de que se necesiten para evitar y disminuir los potenciales delitos y/o conductas que puedan ser sancionadas.

## 10. Vigencia del Manual de aplicación del MPD

### 10.1. Vigencia

El presente MPD rige desde la aprobación del Directorio, teniendo vigencia indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, el MPD deberá ser revisado y actualizado anualmente, dejando constancia de lo anterior por medio de un registro de las versiones aprobadas.

### 10.2. Publicación

El presente MPD se encontrará a disposición de todos los trabajadores y partes interesadas en el sitio [www.carloacutis.cl](http://www.carloacutis.cl). Además, a cada trabajador que integre la Red se le informará de la existencia del MPD en el momento de su incorporación mediante la entrega del documento «Información a trabajadores». Todo lo anterior sin perjuicio de la incorporación a los contratos de trabajo del Protocolo, procedimientos y sanciones, establecidos en este Manual.

### 10.3. Difusión

La incorporación de las cláusulas de la Ley N°20.393 en contratos con asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas permite la difusión del MPD, al igual que la existencia del sitio web antes mencionado.

En cuanto a la planificación, desarrollo e implementación de programas de difusión y capacitación sobre la materia en cuestión, será de responsabilidad del EPD aplicarlos metódicamente, certificando que los trabajadores conozcan y entiendan los alcances de la Ley N.º 20.393, y se adhieran a la normativa interna de la Carlo Acutis Red Educacional y los colegios que lo componen.

